

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 2453-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 09 de octubre de 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201800047681 y el Informe de Instrucción N° 2499-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 2231-2018-OS/OR CUSCO, Informe Final de Instrucción N° 1845-2018-OS/OR CUSCO, Oficio N° 1096-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al establecimiento, operado por la administrada **ESTACION DE SERVICIOS SR. DE LA CUMBRE E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20600608534 y Registro de Hidrocarburos N° 118085-050- 130116.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- En la supervisión operativa realizada al Establecimiento, operado por la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SR. DE LA CUMBRE E.I.R.L.**, con fecha 21 de marzo de 2018, se habría constatado mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201800047681, que en el establecimiento ubicado en el Predio Rustico "Tabla Tabla" Fracción del Predio Con U.C. 089771 Sector Hueco Uno Valle Mapacho, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el sistema PRICE.
- 1.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SR. DE LA CUMBRE E.I.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° 118085-050-130116, mediante Oficio N° 2231-2018-OS/OR CUSCO de fecha 06 de agosto de 2018, al haberse verificado en la supervisión operativa de fecha 21 de marzo de 2018, según consta en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 2499-2018-OS/OR CUSCO, se verifico que la fiscalizada no cumplió con la obligación de registrar la información de los precios vigente en el Sistema PRICE de Osinergmin, ni publica lista de precios en el establecimiento, correspondiente a los productos Diesel B5 S-50 Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, Contraviniendo lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y procedimiento Anexo y sus modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2453-2018-OS/OR CUSCO**

- 1.3. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2499-2018-OS/OR CUSCO, se habría constatado que el Local de Venta de GLP, operado por la administrada **ESTACION DE SERVICIOS SR. DE LA CUMBRE E.I.R.L.**, se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD <sup>1</sup>	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271- 2012-OS/CD <sup>2</sup>
El establecimiento ubicado en el Predio Rustico "Tabla Tabla" Fracción del Predio Con U.C. 089771 Sector Hueco Uno Valle Mapacho, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, operado por la empresa <b>ESTACION DE SERVICIOS SR. DE LA CUMBRE E.I.R.L.</b> , no registra el precio de venta vigente en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE.	Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM	1.11	Hasta 30 UIT

- 1.4. La administrada fue notificado en fecha 07 de agosto de 2018 con el Informe de Instrucción N° 2499-2018-OS/OR CUSCO, y el Oficio N° 2231-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.
- 1.5. Mediante escrito de fecha 09 de agosto de 2018, la empresa fiscalizada presenta sus descargos correspondientes.
- 1.6. Con fecha 05 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1845-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad de la empresa ESTACION DE SERVICIOS SR. DE LA CUMBRE E.I.R.L., con RUC N° 20600608534 y con Registro de Hidrocarburos N° 118085-050- 130116, por no haber cumplido con las normas de Entrega de Información de Precios y ventas, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.12.1 del informe Final de Instrucción.

- 1.7. La administrada fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1845-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 1096-2018-OS/OR CUSCO, a través de la Constancia de Notificación Electrónica, el día 07 de setiembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

<sup>1</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

<sup>2</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**2. ANÁLISIS**

**2.1. Hechos verificados:**

**2.1.1. Plazo para presentar descargos.**

Dentro del plazo establecido y conforme al escrito presentado, la empresa fiscalizada señala reconoce la infracción cometida y solicita acogerse a factores atenuantes y beneficio de pronto pago. Adjunta: i) copia simple del DNI del Sr. Santiago Condori Rodríguez y ii) Copia simple del Oficio N° 2231- 2018-OS/OR CUSCO.

**2.2. Determinación de la sanción**

Mediante informe Final de Instrucción N° 1845-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 05 de setiembre de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	SANCIÓN APLICABLE (UIT)		
1	El establecimiento ubicado en el Predio Rustico "Tabla Tabla" Fracción del Predio Con U.C. 089771 Sector Hueco Uno Valle Mapacho, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, operado por la empresa ESTACION DE SERVICIOS SR. DE LA CUMBRE E.I.R.L., no registra el precio de venta vigente en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE.	1.11	<p>No registrar solo un precio de combustible.</p> <table border="1"> <tr> <td><b>OTROS DEPARTAMENTOS</b></td> </tr> <tr> <td>0.20 UIT</td> </tr> </table> <p>Sanción: <b>Multa de 0.20 UIT</b></p>	<b>OTROS DEPARTAMENTOS</b>	0.20 UIT	<b>0.20</b>
<b>OTROS DEPARTAMENTOS</b>						
0.20 UIT						

2.2.1. Por lo expuesto, el administrado **ESTACION DE SERVICIOS SR. DE LA CUMBRE E.I.R.L.**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1, 2,3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, los que constituyen infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.2.2. Asimismo, del análisis contenido informe Final de Instrucción N° 1845-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 05 de setiembre de 2018, corresponde graduar la sanción de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2453-2018-OS/OR CUSCO**

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
				LITERAL G.1.1) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040-2017-OS/CD. (-50%)	
1	El establecimiento ubicado en el Predio Rustico "Tabla Tabla" Fracción del Predio Con U.C. 089771 Sector Hueco Uno Valle Mapacho, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, operado por la empresa <b>ESTACION DE SERVICIOS SR. DE LA CUMBRE E.I.R.L.</b> , no registra el precio de venta vigente en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE.	1.11	0.20	SI	0.10

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la administrada **ESTACION DE SERVICIOS SR. DE LA CUMBRE E.I.R.L.** con una multa de cero con diez centésimas (0.10) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los incumplimientos señalado en el numeral 2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 18-00047681-01.

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2453-2018-OS/OR CUSCO**

Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la administrada **ESTACION DE SERVICIOS SR. DE LA CUMBRE E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**